



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 53-2022-00207

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SALMAN HABIB MUSTAFA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao actuando en ejercicio del poder conferido por el Dr. Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS- CAC ABOGADOS SAS, quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de SALMAN HABIB MUSTAFA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de SALMAN HABIB MUSTAFA., por la suma de **\$48.588.071**, por concepto del capital representado en el pagaré Número uno (1) que consta en la hoja 677821.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de SALMAN HABIB MUSTAFA., por la suma de **\$5.000.536**, por concepto de



intereses corrientes calculados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 07 de marzo de 2022.

3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancara por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele entrega de la copia de la demandada y de sus anexos.
6. Téngase al Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao en calidad de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por secretaría publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2055ea46b7d8c1265432d1f04677d54f64903b2285558b416873494b5737095f

Documento generado en 18/04/2022 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>